



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. 45  
Fecha 12 de noviembre de 1999  
Páginas 2

### CONTENIDO

Resoluciónn Externa No. 23 de 1999. "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

**RESOLUCION EXTERNA No. 23 DE 1999**  
**( Noviembre 12 )**

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que, hasta por un monto de mil millones de dólares (US\$1.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2000, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

**PLAZO:** Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

**INTERÉS:** Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**OTROS GASTOS Y COMISIONES:** Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

**Parágrafo:** Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta Resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

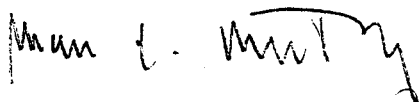
**Artículo 2º:** Si en la presente vigencia fiscal las condiciones son favorables para emitir y colocar títulos en moneda extranjera, el Gobierno Nacional, con cargo al cupo autorizado en el artículo 1º de esta Resolución, podrá colocar títulos en moneda extranjera en los mercados internacionales.

**Artículo 3º:** Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público lo informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la

República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4º: La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá el doce ( 12 ) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR  
Presidente



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Secretario